PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO**
RADICACIÓN: **05001-40-03-029-2020-00022-00**
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BUSTAMANTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que se revisado el presente asunto, se encuentra que la apoderada de la parte actora por escrito del 16 de diciembre de 2020 solicita la terminación por pago parcial de la obligación. **Sírvase proveer**.

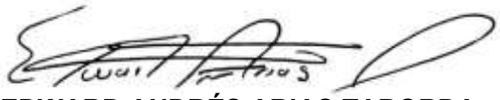

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 497
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Cinco (5) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado la solicitud realizada por la apoderada de **R.C.I. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** esta dependencia encuentra que en el presente asunto la única orden que se emite es la aprehensión y entrega del bien objeto de garantía de conformidad a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por ende, no es una cuestión de naturaleza contenciosa que permita acceder a la petición de terminación por pago parcial y menos en aplicación de la norma citada por la abogada, el artículo 2.2.2.4.1.31 ibídem, el cual se limita es a regular lo relacionado a la inscripción de la ejecución en el formulario de garantía mobiliaria que no es el trámite que aquí nos compete.

Aclárese en este tipo de procesos, el acreedor acoge la vía de pago directo, por ende la función del despacho judicial es única y exclusivamente aprehender el bien dado en garantía para dejarlo a disposición del acreedor para que continúe con el trámite de pago directo, ahora bien, de la lectura de la solicitud allegada, este despacho puede evidenciar la intención de la entidad demandante de finalizar el presente tramite, razón por la cual, bajo los preceptos del art. 314 del C.G.P. se tendrán por desistidas las pretensiones del presente trámite, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas EFW 368, modelo 2018, línea nueva Sandero.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por desistidas las pretensiones de la presente solicitud de conformidad a los establecido en el 314 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DED-450. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

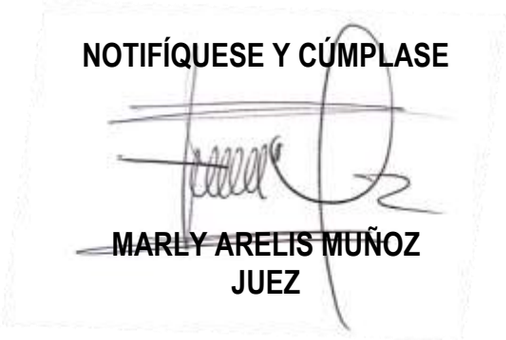

10 **MARLY ARELIS MUÑOZ**
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5bac1cac368d51380b488c40b6ff0338d9215e5610e46c78e8e3be20c5e1e49
Documento generado en 05/03/2021 12:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica